



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 281/2017

ACTORAS: ANA MARÍA COLÍN OCHOA Y
MÓNICA GÓMEZ CAMPOS

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMISIÓN JURISDICCIONAL
ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL¹

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO:
KENTY MORGAN MORALES
GUERRERO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete
de mayo de dos mil diecisiete.**

SENTENCIA que **confirma** la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN dentro del expediente CJE-JIN-063/2017, que, a su vez, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CPN/SG/014/2017, por el que se designan las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz por el PAN, con motivo del proceso electoral local 2016-2017.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
I. Antecedentes.	2
II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.....	3
CONSIDERANDO:	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	4
SEGUNDO. De la procedencia.	4
TERCERO. Pretensión y agravios.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	9
RESUELVE	31

¹ En adelante PAN

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Designación de las candidaturas e integración de planillas de los Ayuntamientos. El treinta y uno de marzo del año en curso², en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, se publicó el acuerdo CPN/SG/14/2017, por el que se designan a las y los candidatos para integrar las planillas de los 142 Ayuntamientos que le corresponden al PAN con motivo del convenio de coalición con el PRD, entre ellos, Tlaxicoyan, Veracruz.

2. Juicio ciudadano promovido vía *per saltum* (salto de instancia). El cuatro de abril, Ana María Colín Ochoa y Mónica Gómez Campos, quienes se ostentan, respectivamente, como aspirantes a Regidoras propietaria y suplente, por el PAN, para integrar el Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz, promovieron vía *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Coordinación General Jurídica del PAN, el cual fue remitido a este órgano jurisdiccional.

Dicha impugnación fue registrada con el número de expediente JDC 150/2017, mismo que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

3. Resolución del juicio ciudadano. El trece de abril, este Tribunal Electoral emitió resolución, en el sentido de declarar improcedente el juicio ciudadano promovido vía *per saltum*, y lo reencauzó a juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del

² En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.



Consejo Nacional del PAN, en funciones de Comisión de Justicia, para que el efecto de que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, emitiera la determinación que en derecho correspondiera.

4. Resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN. El veinte de abril, la Comisión Jurisdiccional, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, dictó resolución en el juicio de inconformidad CJE-JIN-063/2017.

5. Notificación del juicio de inconformidad. El veinticuatro de abril, mediante publicación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, se hizo del conocimiento de las actoras, la resolución dictada dentro del expediente CJE-JIN-063/2017.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Presentación de la demanda. El veintinueve de abril, Ana María Colín Ochoa y Mónica Gómez Campos, quienes se ostentan, respectivamente, como aspirantes a Regidoras propietaria y suplente, por el PAN, para integrar el Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN.

2. Registro y turno. El doce de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente JDC 281/2017, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

3. Sustanciación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó la radicación del medio de impugnación en la ponencia a su cargo, se declaró la admisión y al quedar debidamente